



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Julio Enrique Barrera Mesa
Interesados	Javier Barrera Delgado y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00058-00
Providencia	Sentencia Gral. #278 Sentencia Esp. #14
Decisión	Aprueba partición

### I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es propio a la sucesión intestada del causante JULIO ENRIQUE BARRERA MESA, se entra a proferir sentencia atendiendo el trabajo de partición presentado.

### II. ANTECEDENTES

1. El proceso de sucesión fue aperturado por los interesados ALEXANDER BARRERA DELGADO, JAVIER BARRERA DELGADO, JULIO ENRIQUE BARRERA DELGADO, MARBI LUCIA BARRERA DELGADO, YINA ALEXANDRA BARRERA DELGADO y LUZ DARY BARRERA DELGADO siendo abierto y radicado mediante auto del 22 de abril de 2021, reconociendo a los citados como herederos por ser hijos del cujus. Así mismo, mediante auto del 13 de julio de 2021, se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales a MARIA ESCILDA DELGADO que le puedan corresponder a los señores JULIO ALEXANDER y HENRY SNEIDER BARRERA ROMERO en calidad de hijos del causante en virtud de la escritura pública N.430 de la Notaria 66 de Bogotá así mismo mediante auto del 14 de diciembre de 2021 se reconoció a la señora MARIA ESCILDA DELGADO como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora JULIA JACQUELINE BARRERA GOMEZ en calidad de hija del causante en virtud de la escritura pública N.192 del 18 de junio de 2021, por último a través de auto del 05 de enero de 2022 se reconoció a la señora MARIA ESCILDA DELGADO como compañera permanente del cujus de acuerdo al acta de audiencia emitida el 25 de noviembre de 2021 por el juzgado homologo.

2. Surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 23 de mayo de 2022, en la que participó el apoderado de los interesados, siendo aprobada la partida única del activo, con un saldo de \$304.740.000, a su vez, se designó al mismo apoderado presente para realizar el trabajo partitivo conforme el Art. 507 del CGP, otorgando el término de 05 días para la realización del mismo, así mismo con la solicitud de oficiar a la DIAN.

3. Dentro del término concedido se presentó el trabajo de partición, mismo que se ordenó dar en traslado por el término de 5 días para los efectos pertinente. Una vez revisado el mismo, el Despacho considera que se encuentra conforme a la normatividad.

4. Por su parte, la DIAN, Jefe de División de Recaudo y Cobranzas DIAN a través del oficio N. 1.0801272-2894 manifiesta que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 22 de abril de 2021; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos,



compañera permanente y cesionaria; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad y, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

## 2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los herederos reconocidos y compañera permanente en el proceso?

## 3. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso. Así mismo la liquidación de la sociedad patrimonial suscrita y reconocida conforme en el artículo 523 ibidem.

En consecuencia, el trabajo de partición no queda a la discrecionalidad del partidor, debido a que se debe sujetar a un conjunto de reglas establecidas por el mismo legislador, aunque sea dicho de paso, los interesados gozan de alguna prerrogativa al momento de distribución de los bienes.

## 5. El caso concreto

Para el caso en estudio, fueron los mismos apoderados de los herederos reconocidos en el proceso quienes elaboraron el trabajo de partición, lo que permitiría colegir que se cuenta con la anuencia de los interesados, así que, el control quedaría circunscrito al respeto de las legítimas o asignaciones forzosas. En un recuento del trabajo de partición tenemos:

### Activos:

ASIGNATARIO	PARTIDA UNICA. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307- 26462. VALOR PARTIDA \$304.740.000
MASA SUCESORAL	
MARIA ESCILDA DELGADO compañera permanente 50%	\$152.370.000
ALEXANDER BARRERA DELGADO HIJO 5,55%	\$16.930.000
JAVIER BARRERA DELGADO HIJO 5,55%	\$16.930.000



JULIO ENRIQUE BARRERA DELGADO HIJO 5,55%	\$16.930.000
MARBI LUCIA BARRERA DELGADO HIJO 5,55%	\$16.930.000
YINA ALEXANDRA BARRERA DELGADO HIJO 5,55%	\$16.930.000
LUZ DARY BARRERA DELGADO HIJO 5,55%	\$16.930.000
MARIA ESCILDA DELGADO cesionaria 16,67%	\$ 50.790.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$304.740.000</b>

**ACTIVO SUCESORAL= \$304.740.000**

**PASIVO SUCESORAL=0**

**TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL: \$304.740.000**

Como primera medida, es necesario precisar, que la confección del trabajo partitivo se encuentra en consonancia con los inventarios y avalúos presentados conforme al Art. 501 del CGP, llevado a cabo el 23 de mayo de 2022, es decir, tuvo en cuenta la 1 partida del activo, con un avalúo total de \$304.740.000; y el pasivo en \$0, para un total a liquidar por \$304.740.000

En segundo lugar, la liquidación siguió con los mismos parámetros respecto del orden hereditario – Art. 1045 CC –, y calidad de cesionarios, en concreto JULIO ALEXANDER BARRERA ROMERO, HENRY SNEIDER BARRERA ROMERO Y JULIA JACQUELINE BARRERA GOMEZ a la señora MARIA ESCILDA DELGADO, amén de la observancia en las legítimas rigurosas para los asignatarios -art. 1239 C.C y la liquidación de la sociedad patrimonial., tras dividirse la herencia en 2 partes, correspondiente a la compañera permanente y los hijos del cujus, en calidad de descendientes (hijos) -art.1043 C.C.

En ese contexto, el cálculo del 50% de la compañera permanente, el otro 50% repartido en 7 hijos en calidad de descendientes correspondiendo el 5,55% para los hijos y en el caso en concreto el 16,67% correspondiente a la cesionaria de 3 hijos, que corresponde a la realidad fáctica y se respeta el tercer orden hereditario conforme al artículo 1047 ibidem.

Ahora, sería el caso de realizar la adjudicación de pasivos, pero no existen partidas correspondientes de la masa sucesoral y liquidación de sociedad patrimonial.

En suma, el trabajo de partición en el proceso de Sucesión Simple e Intestada y liquidación de sociedad patrimonial, se ajusta a los requerimientos legales y respeta la voluntad de los interesados, luego, no queda más que impartirle su aprobación.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6º del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.



## V. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## VI. RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación de sucesión y sociedad patrimonial, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de JULIO ENRIQUE BARRERA MESA identificado en vida con la C.C. 288.576 trabajo que consta de 08 páginas.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencias a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

## NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8a1ece69fc2a0ff852b9d92f46d95985f12a17b13c0f7dcaa661c73a2b015a**

Documento generado en 28/12/2022 07:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>